



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado | 05001 40 03 07 2013 00805 00 |
| Proceso | Divisorio |
| Demandantes | Mónica Giraldo Moreno |
| Demandados | Guillermo León Murillo Agudelo |
| Decisión | Ordena pago a demandante. |

La petición, de devolución dineraria, elevada por la demandante: “(...) *Dicho pago fue por un valor de \$6.417.514 de los cuales le corresponde al señor Guillermo la suma de \$4.087.249 el cual nunca pagó y yo me hice cargo de la deuda la cual solicito que me sea devuelto ese valor correspondiente al señor Guillermo (...)*”; se estima procedente, ya que ha quedado claro, de acuerdo a lo indicado por la señora Mónica Giraldo Moreno, el señor Guillermo León Murillo Agudelo, la secuestre del designada para el proceso en su momento, Arrendamientos Santa Fe y EPM; que:

1-El señor Guillermo León Murillo Agudelo detentó la administración del inmueble, hasta el 4 de marzo de 2021. Antes de esta fecha era el responsable de la obligación de pago los servicios públicos y de ello dan cuenta los distintos acuerdos que realizó con EPM entre el año 2015 y el año 2020; remitidos por la empresa de servicios públicos domiciliarios.

2-A partir de las fechas siguientes al 4 de marzo de 2021, la detentación y administración del bien, empezó a tenerla, la señora Mónica Giraldo Moreno.

3-Cuando la señora Giraldo Moreno asumió la detentación del bien, se apersonó del pago de los servicios públicos y debió pagar el valor correspondiente aquellos que, desde fechas anteriores, venían adeudándose por el señor Murillo Agudelo. De eso da cuenta la certificación que EPM otorgó en su escrito, a razón de las preguntas efectuadas por el Despacho, que debe decirse, concuerda con la versión de la solicitante:

1. ¿Existió algún acuerdo de pago por mora en el pago de esos servicios públicos?

Al realizar la consulta en nuestras bases de datos, hallamos **16 acuerdos de pago, celebrados el 18 marzo de 2015, 4 febrero de 2016, 23 enero de 2017, 8 agosto de 2017, 31 de mayo de 2018, 21 noviembre de 2018, 24 abril de 2019 y 24 de febrero de 2020** respectivamente. Vale la pena resaltar que, **estas financiaciones fueron realizadas por el señor Guillermo León Murillo Agudelo en calidad de propietario y suscriptor de los servicios públicos domiciliarios** aportando factura, predial y cédula de ciudadanía como se evidencia en los documentos adjuntos. Así mismo le informamos que, las facturas contenían entre 3 y 7 cuentas vencidas. **2 ¿Cuáles fueron las condiciones de ese acuerdo de pago y quien fue el responsable de cumplirlo?** Las condiciones se basan en establecer plazos, tasas de interés y cuotas iniciales diferenciadas según sea el caso, donde el deudor se compromete a pagar la obligación según capacidad de pago. En el caso que nos ocupa las financiaciones fueron realizadas entre 6, 12 y 24 cuotas mensuales y como se mencionó en el párrafo anterior **estas fueron solicitadas por el señor Guillermo León Murillo Agudelo, donde a la fecha no cuenta con saldos pendientes por dicho concepto.** Cuando se realizan los acuerdos de pago, el usuario deberá pagar una cuota inicial y el restante de la deuda podrá ser financiado a cierta cantidad de cuotas (1 a 36 meses). **3. ¿Cuándo empezó a regir ese acuerdo? ¿Cuándo se incumplió?** Después de realizar un acuerdo de pago y haber firmado el pagaré el usuario debía pagar la cuota inicial dentro de los 5 días siguientes, para activar la financiación y en el próximo estado de cuenta se reflejó la primera cuota (...). **¿Desde qué fecha se encontraba la deuda en mora, cuando se decidió llevar a cabo ese acuerdo de pago?** Cuando se realizó la financiación (acuerdo de pago) **el 31 de mayo de 2018 la factura de servicios públicos tenía un saldo pendiente de \$4'673,146, correspondiente a los estados de cuenta de enero, febrero, marzo y el consumo de abril de 2018. En la financiación del 24 de febrero de 2020 la factura tenía un saldo pendiente por \$3'975.972 correspondiente a los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020.**

4-La señora Mónica Giraldo Moreno, pagó las financiaciones que correspondían a febrero de 2020 y posteriores, y ello permitió el cumplimiento de los acuerdos antes suscritos por el señor Murillo Agudelo. EPM confirmó que la deuda correspondiente a estas financiaciones, fue objeto de un traslado a su cargo y que los saldos fueron cubiertos con el pago del 18 de marzo de 2022, efectuado por la señora Giraldo Moreno: “(...) **4. Cuándo se incumplió, ¿cuánto se adeudaba por concepto de servicios públicos?** Al revisar las financiaciones del contrato 699720, no se evidencian incumplimientos por falta de pago. Es importante aclarar que las financiaciones desde febrero 2020 y posteriores, por medio de atención telefónica el 12 de mayo de 2021 con PQR-8492737-X6J9, la señora Mónica Giraldo Moreno solicitó el traslado de diferido a corriente de los saldos de las financiaciones, saldos que fueron cubiertos con el pago realizado el 18 de marzo de 2022, quedando así al día. (...)”. Quedó claro entonces, que la deuda pagada el 18 de marzo, ascendía a \$6.417.514; que la misma correspondía a los acuerdos de financiación contraídos por el señor

Guillermo León Murillo Agudelo con EPM y que de ese valor, la señora Mónica Giraldo Moreno reclama legítimamente el valor de \$4.087.249, tal como lo precisa en el escrito mediante el que responde los cuestionamientos del Despacho: “(...) 4- A quién le correspondía el pago de los servicios públicos domiciliarios en el periodo comprendido entre el 18 de febrero y el 9 de agosto de 2021. Los servicios públicos le correspondían al señor Guillermo hasta el mes de febrero, de ahí en adelante me correspondían a mí, pero había una deuda anterior que el señor Guillermo no había pagado. Los recibos fueron enviados en un correo anterior, se canceló la deuda total el día 18 de marzo de 2022 junto con la deuda que tenía el señor Murillo. Dicho pago fue por un valor de \$6.417.514 de los cuales le corresponde al señor Guillermo la suma de \$4.087.249 el cual nunca pago y yo me hice cargo de la deuda la cual solicito que me sea devuelto ese valor correspondiente al señor Guillermo (...)”.

5- Aunado a lo anterior, desde el momento en que el Juzgado empezó las indagaciones sobre la procedencia de la solicitud de pago, profirió distintos autos de trámite e incorporó todas las respuestas obtenidas de las partes, la secuestre y EPM y frente al punto, no existieron pronunciamientos en contra de la aspiración de reembolso.

6- En la cuenta del Despacho se encuentra consignado, el valor de **\$4.665.348,43**, representado en el título número **413230003798386**.

7- La petición de devolución dineraria, es ajustada a derecho.

En consideración a lo anterior, el Despacho **resuelve**:

Acceder a la solicitud incoada por la señora Mónica Giraldo Moreno; en consecuencia, se ordena a su favor, el pago de **\$4.087.249**, previo fraccionamiento del título número **413230003798386** que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Procédase por secretaría con los trámites tendientes a la expedición del título.

Notifíquese y Cúmplase

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b6d184248a8a8535f7deb626442933ded4c0100ba5f6b45403f9b5026e10d**

Documento generado en 15/11/2022 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>